



RESOLUCION No. CSJHUR20-97  
27 de marzo de 2020

“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a un servidor judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 19 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO

El señor José Olivo Perdomo Camacho, Citador del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera, mediante escrito radicado en esta Corporación el 17 de marzo de 2020, solicitó autorización para la residir en la ciudad de Neiva.

El citado empleado fundamenta su petición en que su núcleo familiar reside en dicha ciudad, además que entre el municipio de Rivera y Neiva tan solo existe una distancia de 14 kilómetros, con una vía en excelentes condiciones que permite el desplazamiento sin dificultades.

Así mismo, manifiesta que se compromete a cumplir a cabalidad con los deberes judiciales, evitando cualquier entorpecimiento en la administración de justicia.

El artículo 153, numeral 19 de la ley 270 de 1996, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Igualmente que, para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

El Artículo 159 del Decreto 1660 de 1978 vigente, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Con el fin de establecer las distancias entre los municipios, se solicitó certificación al Instituto Nacional de Vías INVIAS, siendo indicadas las distancias desde los municipios hasta las cabeceras de los circuitos, mediante oficios SAT36665 del 27 de julio de 2012 y DT-HUI41020 del 17 de agosto de 2012.

Respecto a la solicitud de residencia del señor José Olivo Perdomo Camacho, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los municipios de Neiva y Rivera existe una distancia aproximada de 22 kilómetros según lo informa INVIAS, por ende se autorizará su residencia temporal en la ciudad de Neiva, con fundamento en el artículo 101 numeral 11 de la ley 270 de 1996.

Esta autorización no releva al solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin consentimiento previo del peticionario y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar la residencia temporal en la ciudad de Neiva al señor José Olivo Perdomo Camacho, Citador del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera, en razón a las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO 2. Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y al interesado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3. El presente acto se notificará al interesado de acuerdo a lo establecido en los artículos, 66 a 69 del CPACA.

ARTICULO 4. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, previstos en el artículo 74 CPACA, los cuales deberán interponerse ante esta Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 del CPACA.

La presente resolución tiene una vigencia de (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA  
Presidente

ERS/LYCT